



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á cualquiera persona que tenga noticia de la existencia ó se crea con derecho á cuatro vales reales de 100 pesps consolidados, creacion de 1.º de abril de 1830 renovados en equivalencia de otros cuatro de igual clase y cantidad, números 83,876, 83,877, 83,878 y 83,879, y asimismo dos recibos de intereses, uno para capitalizar, registro 38 de Madrid, núm. 25 importante 320 rs. 32 mrs. por réditos hasta 27 de diciembre de 1829, y otro con iguales signos su valor 120 rs. con 12 mrs. por los devengados en el primer semestre de 1830, cuyos documentos fueron sustraídos en el mes de agosto de 1830, de poder de D.ª Maria Diaz, por cuyos testamentarios y herederos se han reclamado para que en el término preciso de treinta días comparezca el que se crea con derecho á los mismos créditos á hacer las reclamaciones conducentes en este juzgado y escribanía mayor de rentas, sita en el piso bajo de la aduana, en el preciso término de treinta días, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará el curso

que corresponda conforme á reales órdenes, al expediente que se ha formado á instancia de dichos testamentarios y herederos en solicitud de los duplicados equivalentes.

Mádríd 7 de octubre de 1845.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

#### Circular número 281.

Habiendo de subastarse el Boletín oficial de esta provincia que se ha de publicar en el año próximo de 1846, he dispuesto se verifique este acto en mi despacho á las once de la mañana del día 15 de noviembre inmediato, é insertar á continuacion el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la persona á cuyo favor quede el remate de dicho periódico. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, incluyendo la oportuna contraseña que garantice en su caso el derecho del postor, y se admitirán por todo el mes actual en este gobierno político. Toledo 11 de octubre de 1845.—Felix Sanchez Fano.

#### Pliego de condiciones que se cita.

1.º El Boletín se publicará en los martes, jueves y sábados de cada semana, en buen papel, pliego comun, letra pequeña y limpia, con el escudo de las armas nacionales, dividida su

impresion en dos columnas, y debiendo constar por lo menos de sesenta lineas cada una. A las proposiciones que se presenten acompañará una muestra con arreglo à estas bases.

2.<sup>a</sup> Bajo el epigrafe de artículo de oficio se insertarán las leyes, decretos, reales órdenes, reglamentos y demas que se pasaren à la redaccion por conducto del gefe político, y las que enviare directamente el excelentísimo señor capitán general, para lo que se halla facultado por real orden de 9 de agosto de 1839, y no se dará cabida en las columnas de dicho periódico à ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.

3.<sup>a</sup> En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los ayuntamientos, para ventas, arriendos, provision de plazas de facultativos, maestros de instruccion pública, secretarios y demas que sobre otros asuntos se les ofrezca, y pueda insertarse à juicio del gefe político.

4.<sup>a</sup> Si las órdenes y anuncios que se expresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el Boletin se insertarán avisos particulares, como ventas, traspasos, arriendos, alquileres, pérdidas y artículos de agricultura, artes, industria, comercio y literatura.

5.<sup>a</sup> Todo lo que haya de insertarse en el Boletin debe hallarse en poder del editor veinte y cuatro horas antes de la en que aquel se publique. De esta regla general se exceptúan todas aquellas disposiciones que por su interes y urgencia, en concepto del gefe político, exijan su pronta publicacion y por diferentes causas no pueden remitirse los originales al editor con la anticipacion que se expresa.

6.<sup>a</sup> Si para la parte oficial, cuya insercion à juicio del gefe político no pueda diferirse para los Boletines inmediatos, fuere insuficiente el pliego de papel, aumentará el editor el que fuese necesario para que su publicacion no se demore.

7.<sup>a</sup> Queda tambien el editor obligado à publicar por suplemento las noticias y órdenes que el gefe político crea que no debean sufrir dilacion.

8.<sup>a</sup> En virtud de real orden de 8 de julio de 1838, las oficinas de amortizacion tienen derecho à que la redaccion dé lugar en el Boletin à los anuncios de su incumbencia, cuando no escedan de los límites del pliego de impresion, pero si ocasionaren suplemento habrán de satisfacer lo que importe: los anuncios de particulares se insertarán por el precio en que convengan con el editor.

9.<sup>a</sup> Al primer número del Boletin que valga en cada mes ha de acompañar una hoja suelta con el extracto de las disposiciones del gobierno y de las autoridades que se hayan insertado en los Boletines del mes anterior.

10. La contrata ha de hacerse à tanto por ejemplar ó suscripcion. Esta será obligatoria para los 213 pueblos de que se compone la provincia.

11. El editor cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones de los ayuntamientos, y à los morosos se les compelerá al pago por el gefe político. Además de estas suscripciones obligatorias podrá el editor admitir otras particulares y voluntarias; pero para estas no estará obligado à sujetarse al precio de la contrata ni à la condicion de percibir el trimestre despues de vencido.

12. Queda obligado el editor à remitir à los ayuntamientos el número de Boletines que les hayan faltado y se reclamen, y facilitar gratuitamente diez y seis ejemplares al gobierno político, para que cada mesa forme su coleccion, excelentísima diputacion y consejo provincial, remitir al gobierno, à la biblioteca nacional, à los demas gefes políticos y autoridades que por consecuencia de exhortos judiciales insertos en el mencionado periódico los reclamen.

13. La contrata será para el año solar de 1846 con la obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos à que pueda dar lugar la siguiente, à no ser que el licitador preferido por el gefe político quisiere encargarse desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1847 de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones y con sujecion à lo que acerca de ellas se resuelva.

14. Si alguno de los licitadores se creyere agraviado podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una esposicion al gefe político, haciendo la reclamacion conveniente.

15. El empresario presentará persona idónea y de suficiente arraigo que garantice el puntual cumplimiento de las condiciones expresadas, siendo de cuenta de aquel todos los gastos que le origine la contrata, así como la escritura de adjudicacion.

16. Dicho empresario se sujetará à la decision del gobierno, con exclusion de los tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá esta cláusula en la escritura de adjudicacion.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.****Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias.**

D. José Esper y Roig, juez de primera instancia de la villa y partido de San Martín de Valdeiglesias, que de ser así el infrascrito escribano da fé:

Hago saber: que en este mi juzgado y escribanía de Tiburcio Lopez Mateo, se ha presentado por Manuel Parras Hermosilla por sí y á nombre de Bernardo Parras y otros, escrito pidiendo se les adjudique en propiedad los bienes que componen la capellanía que fundó D. Manuel de Hermosilla, presbítero, en 25 de febrero de 1735; á cuya pretension por auto de 16 del corriente, he mandado entre otras cosas, se fijen edictos en los pueblos y sitios de costumbre, para que los que se crean con derecho á los expresados bienes, acudan á deducirle á este juzgado y escribanía referida, en el término de 30 dias á contar desde la publicación del correspondiente anuncio en la Gaceta del gobierno; pues que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á diez y siete de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Esper y Roig.—Por su mandado y ausencia de mi compañero, Manuel Cebrero de Losada.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término de Loeches presentarán relaciones juradas de las que sean, á su ayuntamiento, ya por sí ó por medio de sus administradores ó encargados arregladas á lo que previene el art. 20 y siguientes hasta el 22, del real decreto de 23 de mayo último, y al efecto ha señalado el plazo de ocho dias contados desde su publicación en el Boletín oficial; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirán en las penas que impone el art. 24 del citado real decreto.

En Villamanta se van á subastar, con superior licencia, 174 pies de álamo negro de la alameda de Coruatilla, valuados á 20 rs. cada uno.

La persona que guste puede acudir ante su ayuntamiento á hacer postura; entendiéndose que el remate se verificará el domingo 26 del corriente á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de la espresada villa, bajo la presidencia de su alcalde constitucional.

Hallándose concluido el repartimiento de lo que ha correspondido á la villa de Pelayos en la nueva contribucion, y por lo respectivo á los seis meses de este año, se hace saber á todos los que posean fincas sujetas á la dicha contribucion de inmuebles y ganadería, se presenten á ver sus partidas y reclamar de agravios, si los hubiese, en el término de ocho dias, pues pasados no se oirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Todos los hacendados que posean fincas rústicas y urbanas en el término de Valdaracete, presentarán sus relaciones en el término de ocho dias desde la publicación de este anuncio ante el ayuntamiento, ya por administradores ó encargados ó ya por sus mismos dueños, segun lo previene el art. 20 y siguientes del real decreto de 23 de mayo; y de no verificarlo incurrirán en las penas marcadas por el art. 24.

Todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en la jurisdicción de Piñuecar presentarán en la secretaría de ayuntamiento relaciones juradas de las que sean en el término de 15 dias y con arreglo á las bases establecidas en el real decreto de 23 de mayo último; en inteligencia que de no efectuarlo en dicho término incurrirán en las penas que en el mismo decreto se marcan.

Se sacan á pública subasta los derechos de fiel medidor y romanero de la villa de Mostoles para con su producto cubrir parte del presupuesto municipal, y sus dos remates están señalados y han de celebrarse el 25 del actual y 5 del noviembre siguiente, á las doce de sus respectivas mañanas, y en las casas consistoriales.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela, y con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, ha acordado proceder el domingo 19 del corriente y hora de las doce de su mañana, á la subasta

de 91 pinos maderables y 169 inmaderables y pimpollos del monte de su jurisdiccion, que están sollamados.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Bustarviejo, del partido de Buitrago, dotado con 500 ducados del fondo de propios y arbitrios, y casa para el profesor, quedando tambien à su favor los honorarios en los golpes de mano airada y enfermedades venéreas. Serán preferidos los que reunan la cualidad de médicos-cirujanos ó llámense cirujanos latinos; el pueblo es sano y de unos 300 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento.

### MANUAL COMPLETO

## DE ADMINISTRACION.

CON ARREGLO À LAS LEYES VIGENTES.

OBRA INDISPENSABLE A TODO GENERO DE PERSONAS,

D. E. G. S.

*abogado del ilustre colegio de esta corte.*

La publicacion que anunciamos no necesita recomendaciones, las mas veces exageradas; pues desde luego se descubre su importancia y utilidad. La administracion ha sufrido en el último período considerables reformas, que afectan mas ó menos directamente à todas las clases. Aun antes de hacerse estas variaciones han sido harto comunes los conflictos entre los alcaldes y las personas interesadas en sus providencias, à causa de ignorar unas ú otras la estension de sus atribuciones y derechos; resultando el quedar à veces desairada la primera por la resolucion de sus superiores, ó vejadas las segundas por su propia sinrazon. Nadie hay que pueda escapar à la probabilidad de sostener tales pugnas. El comerciante, el labrador, el ganadero, el propietario, el traficante, el especulador, el artesano, todos en fin tienen en la administracion sus concesiones privativas, sus deberes peculiares, de una vez sus respectivas leyes que fijan la intervencion de la autoridad, las garantías y restricciones especiales en el ramo á que se dedica. El adquirir estas noticias en el voluminoso catálogo de la legislacion antigua y moderna es sobre costoso, impracticable para los mas. En el presente manual pueden hallar cuantas deseen, pues à fin de hacer extensivo su

uso à las personas que quierian estudiar el derecho administrativo, se han ordenado las materias de modo que tengan la dependencia debida, y formen por decirlo asi el cuadro sinòptico de esta ciencia interesante; arreglando sus diversos tratados à principios de otras mas elevadas, y no omitiendo en ellos cosa alguna que conduzca al referido objeto.

### Condiciones de la suscripcion.

Esta obra se dará por entregas, y constará de seis à lo mas, debiendo salir la primera para el dia 20 de octubre, y las cinco restantes con intérvalo de ocho dias de una à otra, ó menos si puede ser; cada entrega constará de cuatro pliegos con 32 páginas en 4.º frances, con su correspondiente cubierta. El precio de cada entrega será el de 3 rs. en Madrid, llevado à casa de los Sres. suscritores, y 4 en las provincias, franco el porte.

### Puntos de suscripcion.

En Madrid en la redaccion provisional libreria de *D. Aniceto Brun*, frente à la casa de *Cordeiro*, adonde se podrán dirigir las reclamaciones y pedidos, franco el porte; en las librerias de la *Viuda de Jordan*, *Monier*, *Sanchez y Villa*, y en provincias en las principales librerías y administraciones de correos.

## LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

*Estraccion del dia 20 de octubre,*

En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

62, 35, 53, 74, 76.

## MERCADO.

*Madrid 19 de octubre,*

Trigo de 28 à 34 rs. fanega.

Cebada de 14 à 15 id. id.

Algarrobas de 21 à 21 1/2 id. id.

Aceite de 50 à 52 rs. arroba.

Id. filtrado à 56 id. id.